



Charla Negociación colectiva y PRL: maternidad y paternidad

OTPRL UGT DE CATALUNYA
11 DE NOVIEMBRE DE 2019



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



ETAPA REPRODUCTIVA

El derecho a la protección de la salud
(Constitución Española)

La salud reproductiva (concepción, embarazo, periodo de lactancia) debe ser protegida en todos los ámbitos, incluido el laboral.

LPRL: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, 31/95.

Norma básica que tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo (Art.2. LPRL).

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, recoge la obligatoriedad del empresario de adoptar las medidas necesarias para garantizar la salud reproductiva de trabajadores y trabajadoras.

ART. 14 DERECHO A LA PROTECCIÓN FRENTE A LOS RIESGOS LABORALES.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Este derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

LPRL: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, 31/95.

Principios de la acción preventiva:
evitar los riesgos,
evaluarlos,
combatirlos en origen,
adaptar el trabajo a la persona,
tener en cuenta la evolución técnica, etc,

Evaluación de los riesgos detectados y la posterior
Planificación de la Actividad Preventiva.

ETAPA DE PRECONCEPCION Y CONCEPCIÓN

La exposición a determinados agentes peligrosos (sustancias químicas, agentes biológicos o radiaciones ionizantes) y ciertas condiciones de trabajo, puede impedir la concepción, al dañar los espermatozoides y/o los óvulos o bien producir cambios en el comportamiento sexual de los individuos.

ETAPA DE GESTACION

Cambios biológicos, fisiológicos y psicológicos que acentúan la consecuencia de la exposición a algunos riesgos presentes su lugar de trabajo.

Agentes externos (químicos, biológicos o físicos como radiaciones o ruido) de los embriones y fetos en desarrollo puede provocar importantes alteraciones en su desarrollo o la muerte fetal (abortos)...

ETAPA DE LACTANCIA

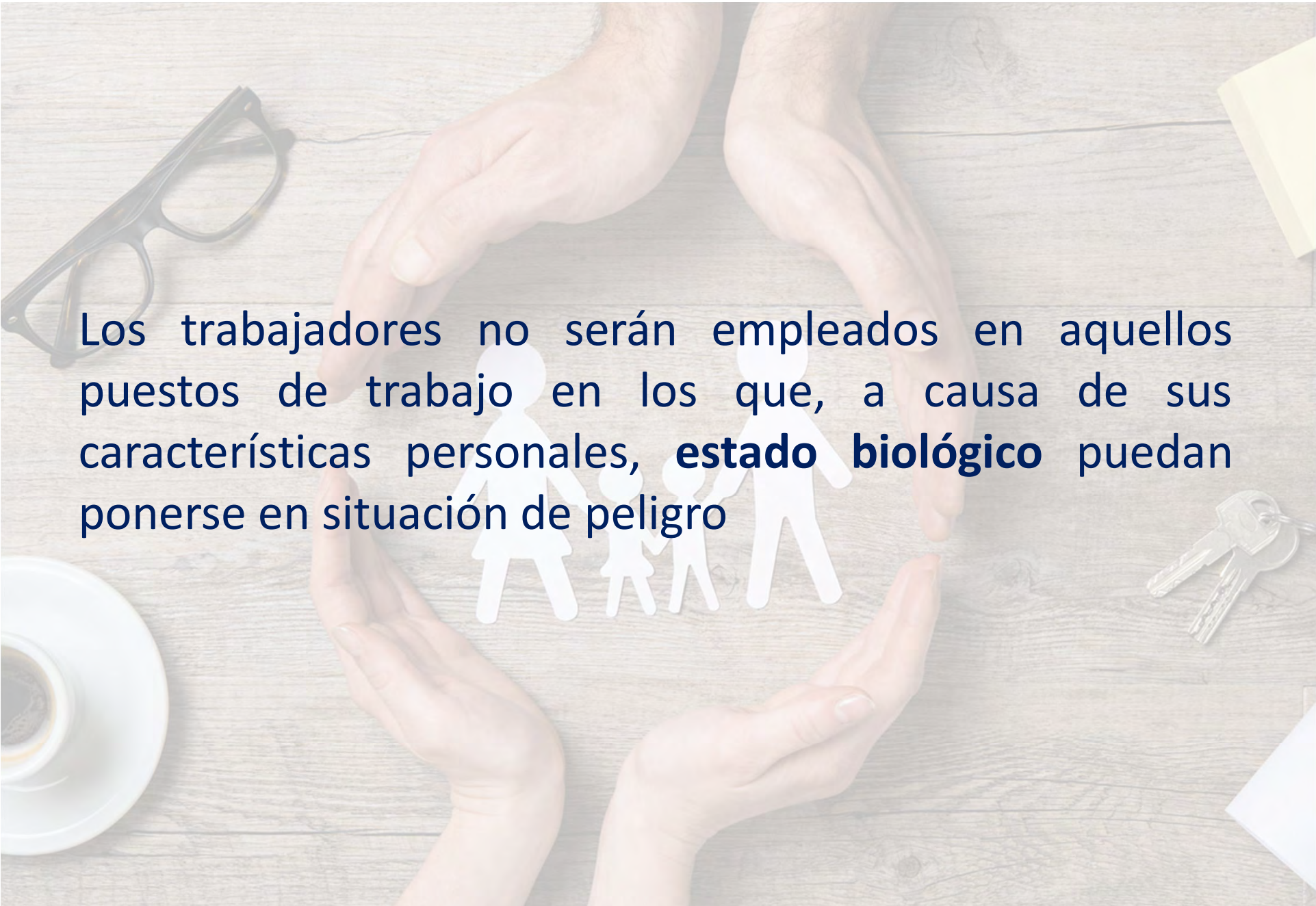
La fatiga, estrés, condiciones ambientales, etc. pueden reducir o interrumpir la capacidad de lactar de mujeres trabajadoras.

Y la exposición a algunos agentes químicos contaminantes como ciertas sustancias tóxicas, pueden poner en riesgo la salud de los bebés lactantes al ingerirlas éstos a través de la leche materna.

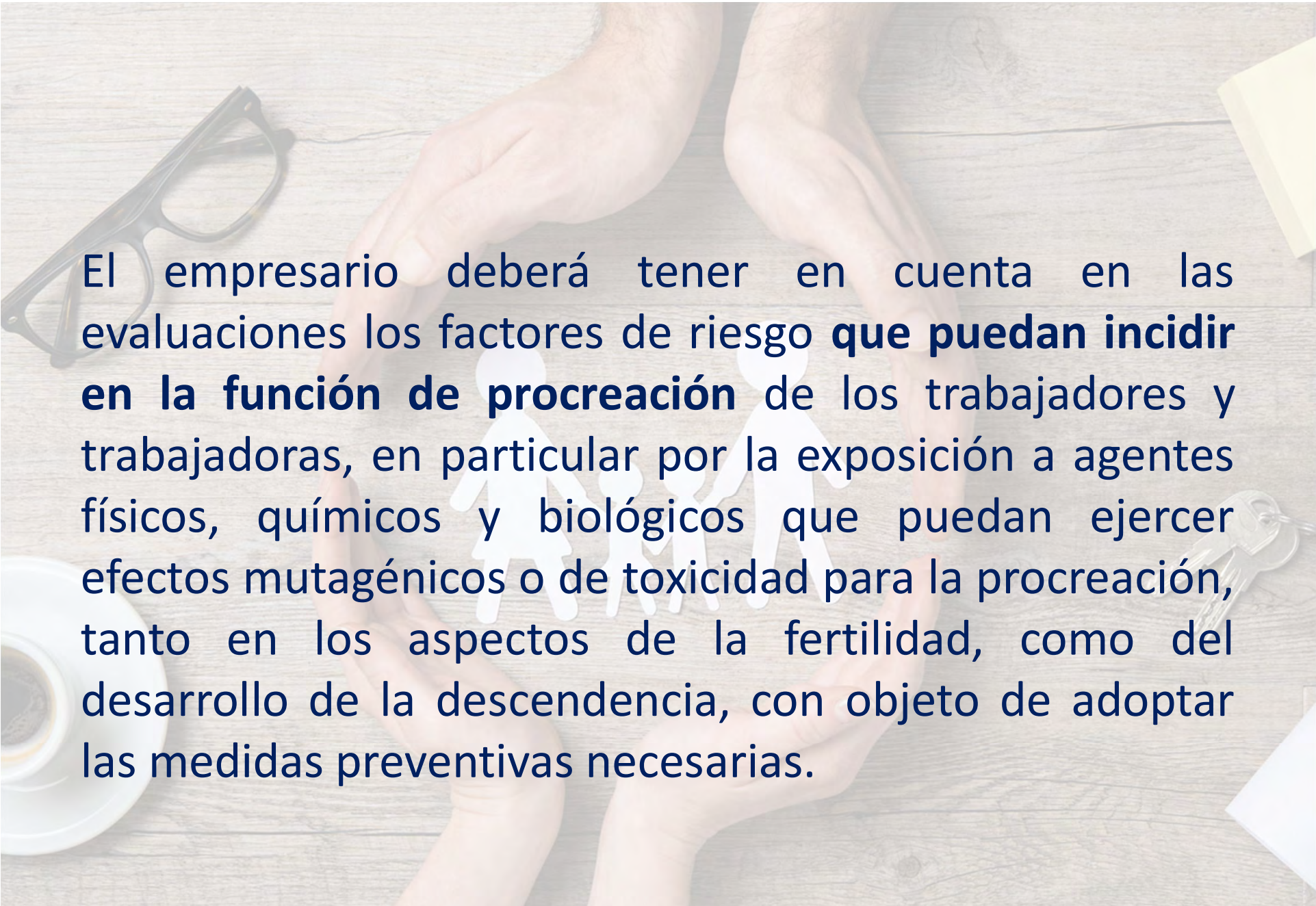
ART. 25 PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES

El empresario garantizará **de manera específica** la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, sean **especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo**.

Deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.



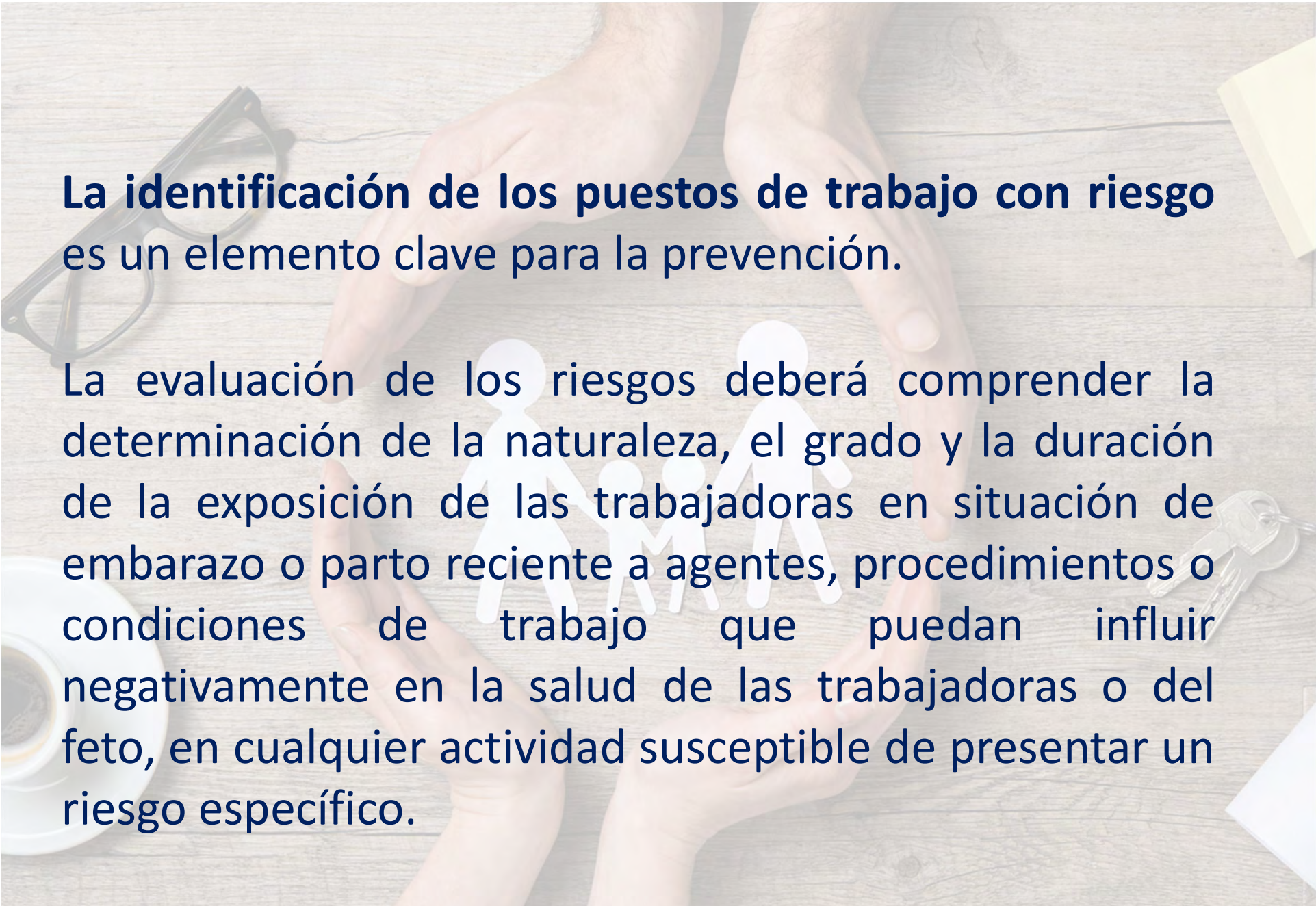
Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, **estado biológico** puedan ponerse en situación de peligro



El empresario deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo **que puedan incidir en la función de procreación** de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

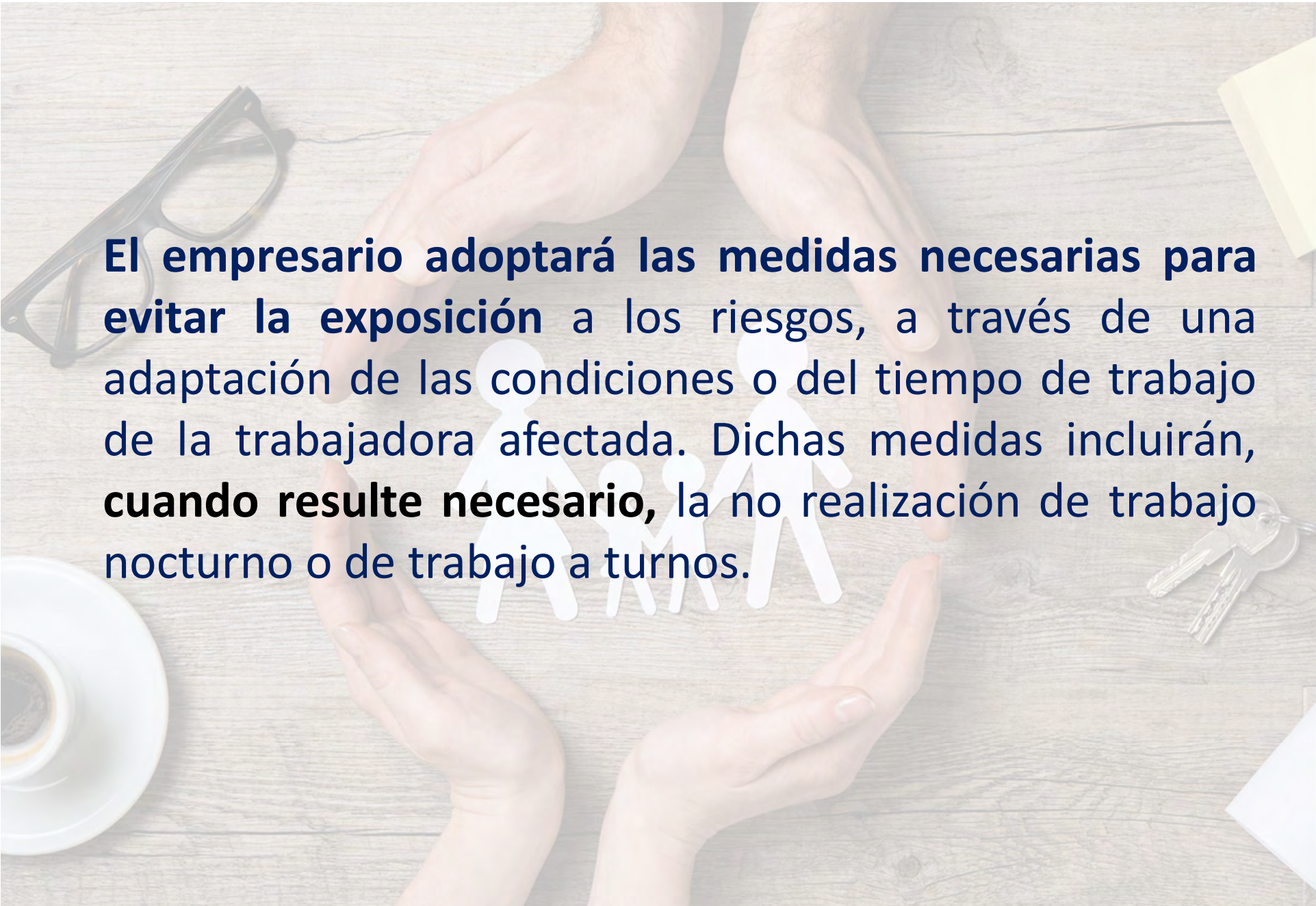
ART. 26 PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

Obliga a los empresarios a evitar que las mujeres embarazadas, las que han dado a luz recientemente o se encuentran en periodo de lactancia, se vean expuestas a riesgos que puedan perjudicar su salud, la del feto o del recién nacido o el normal desarrollo del embarazo o de la lactancia.

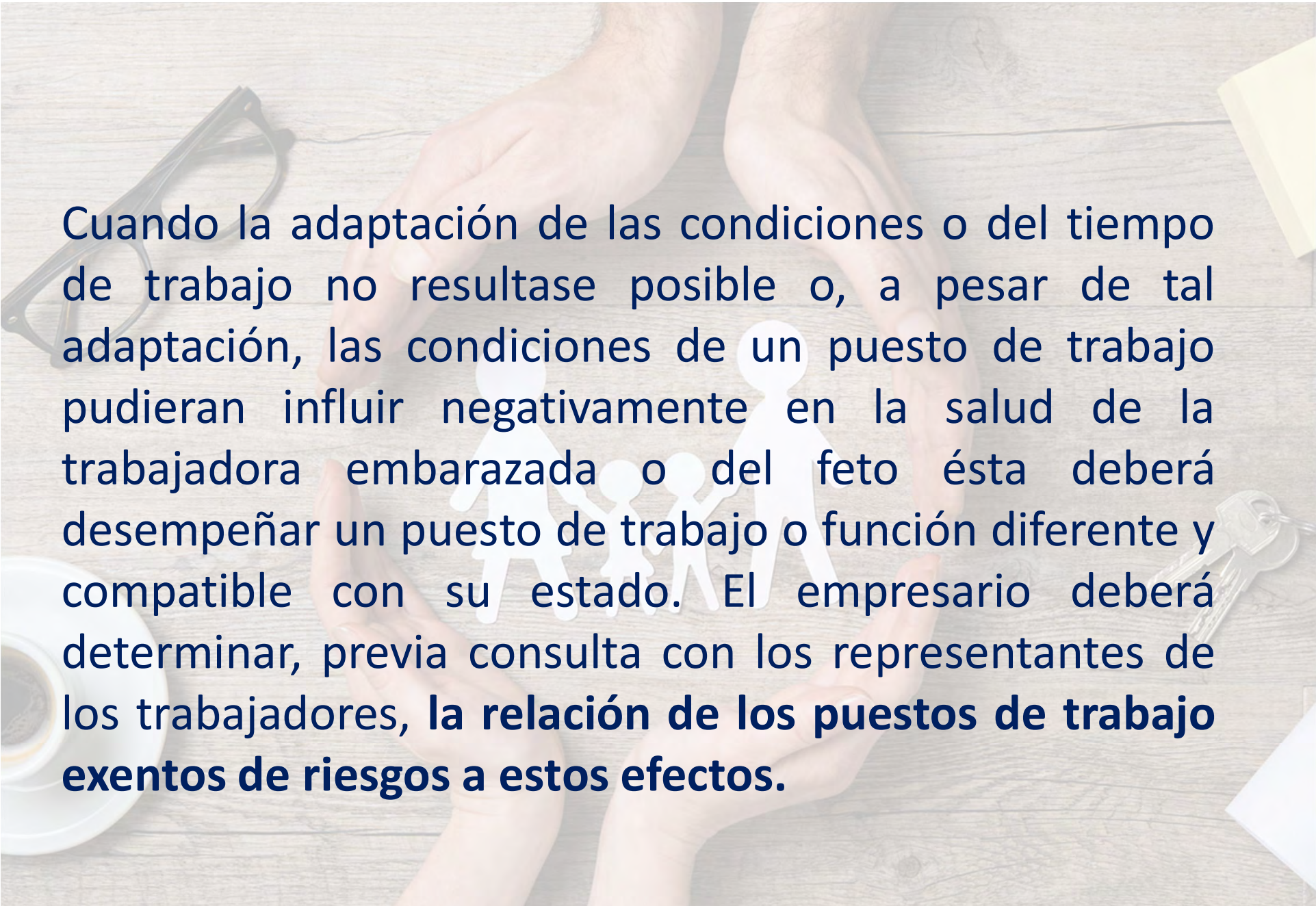


La identificación de los puestos de trabajo con riesgo es un elemento clave para la prevención.

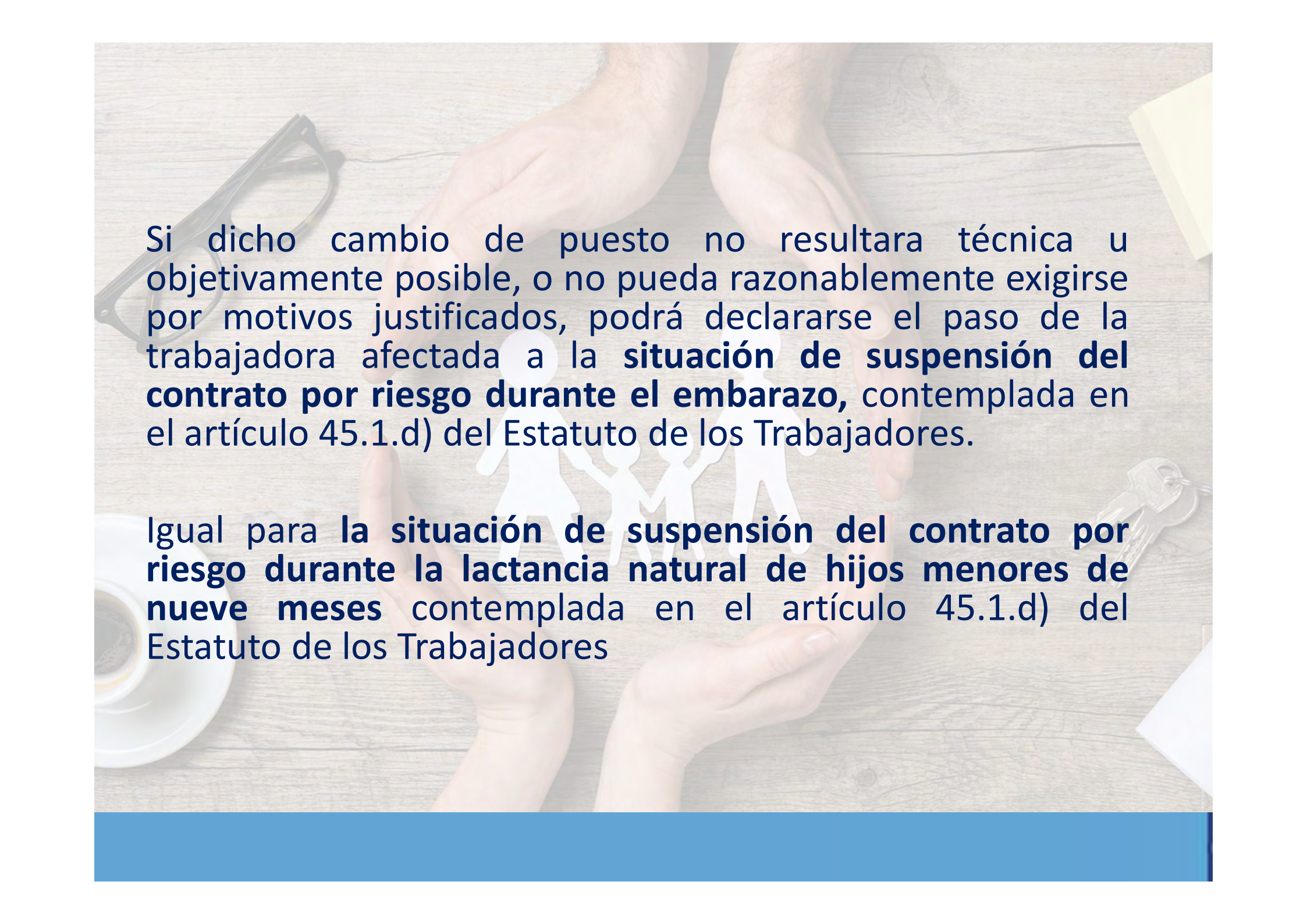
La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.



El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a los riesgos, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, **cuando resulte necesario**, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

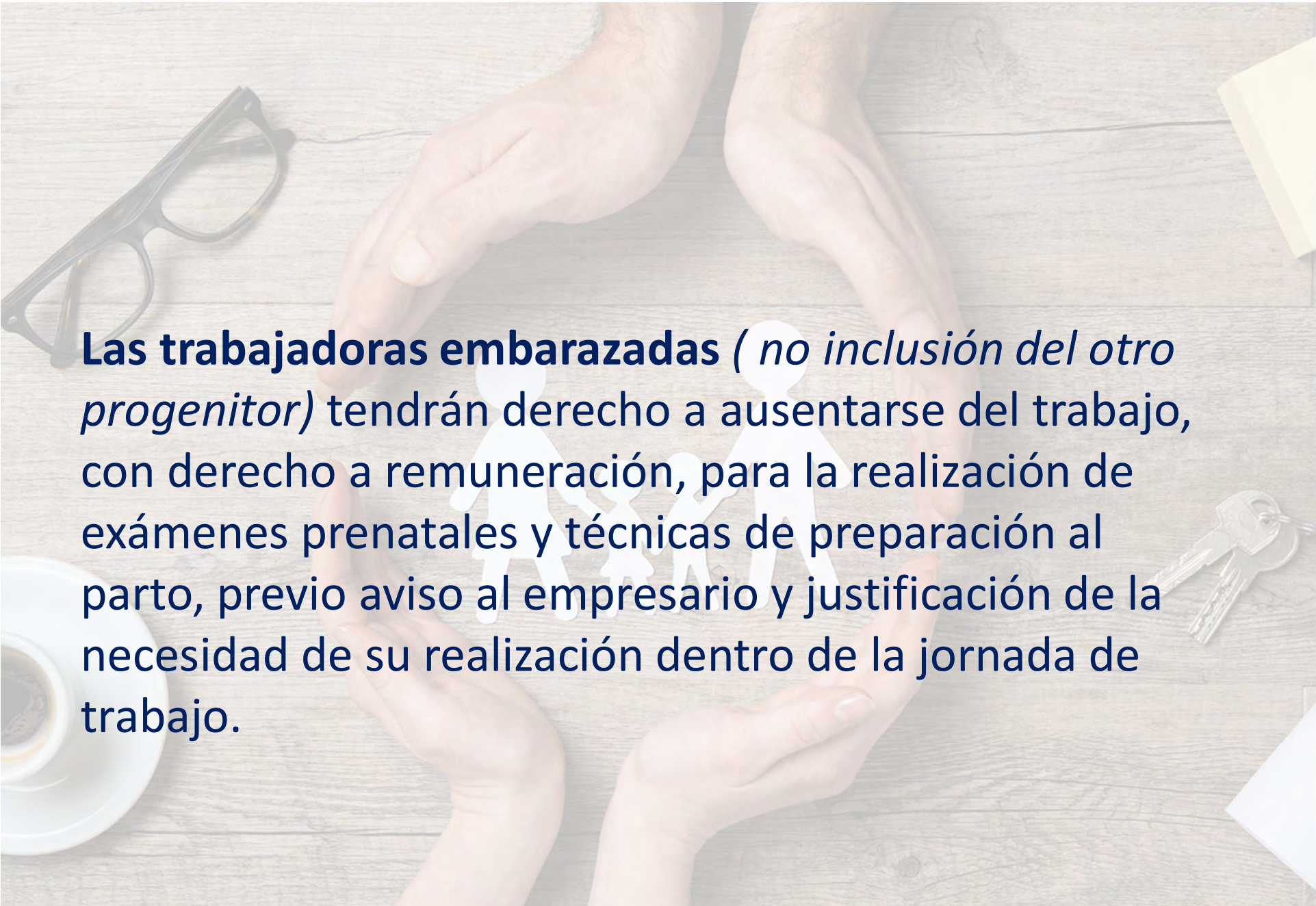


Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, **la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.**

A top-down view of a wooden desk with various items: a pair of glasses, a coffee cup, keys, and a yellow sticky note. In the center, a pair of hands holds a white paper cutout of a family (two adults and two children).

Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la **situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo**, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores.

Igual para la **situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses** contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores



Las trabajadoras embarazadas (*no inclusión del otro progenitor*) tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Herramienta fundamental de defensa y lucha de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

Mejorarlas condiciones de trabajo estableciendo cláusulas en los convenios que favorezcan la protección de la maternidad y de la lactancia más allá de lo establecido en las leyes

Realidad: *clausulas únicamente destinadas a licencias o permisos retribuidos durante la maternidad, paternidad y lactancia, sin tener nada que ver con la prevención de riesgos laborales y la protección de la salud de las personas trabajadoras.*

ORIENTACIONES PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Las cláusulas sobre reproducción, maternidad y lactancia y prevención de riesgos laborales de los convenios deben ir orientadas a la protección ante los riesgos laborales de la etapa reproductiva en su totalidad:

Antes de la concepción,
durante el embarazo y
durante la lactancia.

PROTECCION DE LA ETAPA REPRODUCTIVA

***Protección de la fertilidad de las personas trabajadoras.**

***Adaptación o cambio de puesto de trabajo ante riesgos que puedan afectar a la fertilidad de la persona en el momento de la reproducción.**

***Tiempo para la asistencia de tratamientos de fertilidad por parte de ambos progenitores.**

PROTECCION DE LA MATERNIDAD

***Creación de un Protocolo de protección de la maternidad en la empresa.**

***Creación de un listado de trabajos exentos de riesgos ante situación de embarazo y/o parto reciente.**

***Evaluación específica de los riesgos de puestos de trabajo ocupados por trabajadoras (parámetros ergonómicos, químicos, físicos...)**

***Reorganización del trabajo.**

- No realización de trabajo nocturno.
- Adaptación de los turnos y guardias a la madre gestante.
- Reducción de horas de trabajo remuneradas en los últimos meses de gestación si no existe riesgo laboral.

PROTECCION DE LA MATERNIDAD

*Adaptación de las condiciones del puesto de trabajo a la madre gestante (ropa de trabajo, lugar de descanso, mobiliario adaptado a la evolución del embarazo...)

*Cambio de puesto de trabajo de la madre gestante ante la existencia de riesgos incompatibles con su estado o su imposibilidad de adaptación de este a sus condiciones.

PROTECCION DE LA MATERNIDAD

***Garantías respecto al trámite y gestión del subsidio por riesgo en el lugar de trabajo de la madre gestante.**

Cobertura económica durante el trámite del subsidio por riesgo para que la madre pueda ausentarse de su puesto de trabajo y no estar expuesta al riesgo.

***Tiempo retribuido para la asistencia de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto en organismos públicos y privados, para ambos progenitores.**

PROTECCION DE LA LACTANCIA

Creación de un **Protocolo de protección de la lactancia** en la empresa.

Creación de un **listado de trabajos exentos de riesgos ante situación de lactancia natural.**

Mejora de la organización del trabajo para fomentar la lactancia.

Adaptación de los turnos a la madre en periodo de lactancia.



PROTECCION DE LA LACTANCIA

Cambio de puesto de trabajo de la madre en periodo de lactancia ante la existencia de riesgos incompatibles con su estado.

Garantías respecto al trámite y gestión del subsidio por riesgo en el lugar de trabajo de la madre en periodo de lactancia.

Cobertura económica durante el trámite del subsidio por riesgo para que la madre pueda ausentarse de su puesto de trabajo y no estar expuesta al riesgo.



OFICINA TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

OTPR

Rambla del Raval, 29-35, 4a planta

08001 Barcelona

Tel: 93 304 68 32/33 – 93 329 82 73

otprl@catalunya.ugt.org

www.ugt.cat/salutlaboral



**Gracias por vuestra
atención**